PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 329-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2012.- Las 10h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el No. **0329-2011-TCE**; en cuatro (4) fojas que contiene una boleta informativa, copia del parte policial y oficios de envío, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **Bismark Rafael Barcia Sánchez** con cédula de ciudadanía No. 070333353-4, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia: " Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en el sector del centro de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, el día domingo 08 de mayo del 2011, a las 06h45; por lo expuesto se dispone: **PRIMERO.-** Según al artículo 72, inciso tercero y cuarto de la normativa electoral señalada, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que avoco conocimiento a la misma. **TERCERO.-**Cítese al presunto infractor, **BISMARK RAFAEL BARCIA SÁNCHEZ** en su domicilio ubicado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón actuarial, se citará por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edite en la provincia de El Oro. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que el presunto infractor cuente con abogado particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines como defensora pública, a quien se le notificará mediante oficio remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Señálese para el día **viernes 27 de abril de 2012, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Rocafuerte 1301 y Santa Rosa (esquina), de la ciudad de Machala. Para lo cual envíese atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al señor Teniente de la Policía Nacional Franklin Torres Gaona, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Policía de El Oro, a fin de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web Institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator.